

ART. 3.º Se otorgará este reconocimiento á toda asociación que lo solicite, siempre que hayan adoptado como bases fundamentales de su constitución y de sus Estatutos las siguientes:

1.ª Que los que en ellas tengan el caracter de socios sean españoles.

Este caracter de socio de una Cámara Agrícola oficialmente organizada se pierde ó por desistimiento voluntario de la persona interesada ó por acuerdo de la respectiva Junta Directiva, ó por sentencia judicial que produzca suspensión ó inhabilitación de derechos civiles.

2.ª Que su Junta Directiva ha de componerse de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario general y á lo menos seis Vocales. Si la Cámara se dividiera en Secciones los cargos de Vocales se distribuirán entre ellos.

3.ª Que solo serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva los miembros de la Cámara que en nombre propio ó en representación de una sociedad ó empresa figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todos los miembros de la Cámara.

4.ª Que los cargos de la Junta Directiva se proveerán por elección directa de la Asamblea general de la misma Cámara. Los cargos serán trienales excepto las dos terceras partes de la Junta Directiva, y anualmente se proveerá la tercera parte, haciéndose inmediatamente después de la constitución de la Junta Directiva el sorteo de todos sus individuos con el fin de determinar el orden de los cargos que desde el año inmediato siguiente hayan de proveerse por la asamblea general, y en su caso por cada una de las secciones.

5.ª Que la Junta Directiva de cada Cámara y la asamblea general, se reunirán cuantas veces así lo